



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis  
(26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Ref.** Apelación de Auto

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

**Demandante:** Banco Caja Social S.A.

**Demandado:** Carlos Raúl Robles Salazar

**Rad.** 08-001-40-53-002-2019-00420-01

**2. Asunto a decidir.**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de no ser porque en el trámite de primera instancia se omitieron actuaciones que impiden a esta instancia judicial proceder de conformidad, tal como pasa a explicarse.

1. El Banco Caja Social presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor Carlos Raúl Robles Salazar cuyo conocimiento le fue asignado al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, autoridad judicial que, por auto del 31 de julio de 2019 la inadmitió, actuación frente a la cual el demandante presentó algunas explicaciones que al no ser compartidas por esa judicatura, dispuso rechazarla el 22 de noviembre de la misma anualidad.
2. Inconforme la demandante con la determinación del juzgado, promovió recurso de apelación, cuya competencia asumió el *a quo* procediendo a revocar la actuación censurada y, en su defecto, librando el respectivo



auto de apremio. (Auto del 10 de agosto de 2020).

3. Surtida la notificación del mandamiento de pago al ejecutado sin que propusiera excepciones, mediante auto, se ordenó seguir adelante la ejecución por auto del 2 de febrero de 2021.
4. Posteriormente, comparece el ejecutado al proceso, advirtiendo el yerro procedimental en que había incurrido el funcionario judicial, solicitó la nulidad de la actuación, amparado en la presunta vulneración del debido proceso y el artículo 29 de la Constitución Política.
5. Surtido el traslado de ley, el *a quo* procedió a resolver la nulidad invocada, disponiendo su improcedencia y seguidamente adoptó de manera oficiosa el control de legalidad prevenido en el artículo 132 del C. G. del P., dejando sin efectos lo actuando desde el auto que libró mandamiento de pago, inclusive; concediendo en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la ejecutante en contra del auto del 22 de noviembre de 2019 que rechazó la demanda.
6. Hasta aquí todo pareciera estar conforme a la regularidad procesal, sin embargo, no podemos pasar por alto que la parte demandada presentó recurso de apelación en contra del auto que negó la nulidad invocada, exponiendo las razones de orden fáctico y legal, sin que el *a quo* se pronunciara sobre su concesión y el efecto del mismo, por lo que, en ese orden, no puede esta agencia judicial proceder a resolver la alzada de la providencia que rechazó la demanda, hasta tanto no adquiera firmeza la que deja sin efectos la actuación y la concede.

Así las cosas, el Despacho procederá a devolver el presente proceso, a efectos, de que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla se pronuncie frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandado, en contra de las decisiones emitidas en audiencia del 25 de mayo de 2023.



Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE**

1. Devuélvase el presente proceso al juez de primera instancia, para que se pronuncie frente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandado, en contra de las decisiones emitidas en audiencia del 25 de mayo de 2023.
2. Por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def89f56a5858f6e19f35cba0de6fc719c1dbc3aeccb6b335040a9593ecaec83**

Documento generado en 26/07/2023 02:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**